

seiscientos mrs. aplicados segun dicho es.

30.

Itm. Que los que hicieron los tales destajos, acabados sean obligados a manifestarlos a los Behedores dentro de segun dia, y que los tales Behedores sean obligados a visitar la tal obra, luego que sean requeridos, sin llevar cosa alguna por ello, y si asi no lo hicieron y cumplieren, ambos paguen seiscientos mrs. de pena aplicados segun dho. es; Y si el que tomare el dho. Destajo fuere Behedor del dho. oficio, o su compañero, para que haga el dho. oficio.

31.

Itm. Que el primer dia de fiesta despues que fueron elegidos los Behedores, lo hagan pregonar en la Plaza de S.^{ta} Catalina desta ciudad, a ora que venga a noticia de todos, como son elegidos por Behedores y Alarifes del dho. oficio, y pena de seiscientos mrs. aplicados segun dho. es.

32.

Itm. Que en paredes medianeras no se puedan hazer chimeneas francesas cavadas en la pared medianera, sin dar noticia a los vecinos con quien confrontan las tales medianeras, y pena que a su costa se marice, lo que cavare, e incurra en pena de seiscientos mrs. aplicados segun dho. es: Pero que con consentimiento de los